



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiseis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1656-SPA-1033** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 4 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en calle 10 número 40, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo] *tienen un perrito en la marquesina de su casa no hay día que no lo vea ahí no se ve que le den agua ni comida, se resguarda de la lluvia con una lona pequeñita que le pusieron pero eso no lo salva de que se moje, el perro lleva ahí todos los días todo el día está en mal estado ya que no está bañado y posiblemente tenga muchos bichos ya que está lleno de pelo y no puede ni siquiera ver algunas veces por las tardes lo amarran con un lazo a la ventana con el riesgo de que si se resbala de la marquesina se ahorque (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2638-2015 de fecha 9 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1656-SPA-1033. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 11 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2638-2015, en fecha 19 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:



*(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia el cual corresponde a un inmueble de tres niveles, con fachada roja, con una marquesina entre la planta baja y el 1<sup>er</sup> nivel, donde se alcanza a observar la presencia de un ejemplar canino de color negro y talla mediana, el cual se encuentra atado al cuello por una cadena de aproximadamente 1.20 metros, asimismo presenta apelmazamiento de pelo, tras llamar a la puerta fuimos atendidos por una persona del género masculino quien refirió que el inmueble es utilizado por diversos habitantes en modalidad de departamentos agregando que el propietario del ejemplar canino objeto de la presente investigación habita en el departamento ubicado en la parte frontal del primer nivel, por lo que nos permitió el acceso al interior del inmueble con la finalidad de establecer comunicación con el responsable del ejemplar canino, donde fuimos atendidos por una persona del género masculino, quien manifestó que la razón de que lo tenga en la marquesina es que al interior habita una persona enferma lo que impide la convivencia con el animal; sin embargo, se compromete a reubicar al perro en una casa que se tiene en Hidalgo con la finalidad de mejorar las condiciones de alojamiento del mismo (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1332-2015 de fecha 02 de julio de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 15 de enero de 2016.

En fecha 30 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de tres niveles, planta baja y dos niveles fachada roja, donde se aloja un ejemplar canino en la marquesina del inmueble el cual se refugia en una casa para mascotas, el ejemplar canino es criollo color negro. Se llamó al domicilio pero no se encontró al propietario; no obstante, vecinos del inmueble refirieron que dicho ejemplar va ser reubicado, sin embargo, no pudimos ver las condiciones de alojamiento ni la condición física del animal (...)*

En fecha 12 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio objeto de denuncia, observando desde la vía pública que en la parte que corresponde a la marquesina del primer nivel se encuentra una casa para perros; sin embargo, ya no se visualiza al ejemplar canino. Posteriormente llamamos a la puerta en reiteradas ocasiones del mencionado inmueble, sin que nadie nos atendiera (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1844-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino que habita en el domicilio ubicado en calle 10 número 40, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, ninguna persona se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría.



En fecha 24 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores, evidenciando desde el exterior al mismo ejemplar canino, alojado en la marquesina del inmueble, con una casa como refugio pero encadenado a una de las estructuras metálicas de una de las ventanas del inmueble. Se hizo contacto con un inquilino del domicilio, de sexo femenino (...) quien refirió que el propietario del ejemplar canino no se encuentra la mayor parte del día y dicho ejemplar canino siempre lo tienen ahí (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2191-2015 de fecha 09 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona propietaria y/o responsable del ejemplar canino que habita en el domicilio ubicado en calle 10 número 40, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo; no obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, ninguna persona se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría.

En fecha 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en la vía pública, sobre la calle 10 frente al número 40, donde observamos un ejemplar canino, color negro, talla pequeña, el cual se encontraba alojado en la marquesina, tiene el pelo sucio y muy largo lo que afecta su visibilidad, está atado con un lazo de aproximadamente 1 metro de largo que se sujeta a una de los barrotes de la ventana, el animal se observa ansioso, se percibe mal olor a orina y heces. Procedimos a tocar en el inmueble siendo atendidos por una persona del género femenino, la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que sus vecinos son los responsables del perro y que todo el día lo mantienen en la marquesina, nos permitió el acceso al domicilio, donde nos dirigimos a la vivienda donde se encontraba la marquesina, donde fuimos atendidos por una persona del género masculino, quien al informar el motivo y alcance de nuestra visita dijo que su perro se encontraba en óptimas condiciones; sin embargo, no se nos permitió el acceso al inmueble (...) es importante mencionar que al retirarnos el perro ya no se encontraba en la marquesina (...)*

Mediante acta circunstanciada de fecha 16 de octubre de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó que su ejemplar canino se encuentra en óptimas condiciones de salud y que permitiría el ingreso del personal de esta entidad a efecto de constatar las condiciones del ejemplar. Por otro lado informó que a finales del año tiene contemplado mudar de residencia, asimismo se le hizo de su conocimiento que la marquesina no es el lugar adecuado para que permanezca el canino.



En fecha 09 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en la vía pública, sobre la calle 10 frente al número 40 de la colonia y Delegación citadas, siendo atendidos por una persona del género masculino, la cual al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio observando un ejemplar canino talla pequeña, color negro, el cual presenta el pelo largo y con algunos nudos, es alojado en la marquesina del inmueble donde cuenta con un recipiente con croquetas y otro con agua, los cuales se encuentran a libre acceso, cuenta con una casa para su alojamiento, se encuentra atado con una cadena y un lazo de aproximadamente 1.5 metros, el cual es atado a un collar de aproximadamente 5 centímetros de ancho, que se encuentra alrededor de su cuello, la persona que atiende la diligencia menciona que sale a pasear tres veces al día.*

*Es importante mencionar que el animal presenta un comportamiento sociable, condición corporal adecuada. Por último el responsable se compromete a realizar el servicio de estética en los próximos días y posteriormente la esterilización del ejemplar; además en un periodo corto de tiempo se tiene contemplado un cambio de domicilio, dichas acciones serán informadas a esta Subprocuraduría cuando suceda; además de que busquen un mejor lugar dentro del domicilio para que el animal no siga siendo alojado en la marquesina (...)*

En fecha 26 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores, por lo que al ingresar al inmueble se llamó a la puerta del condominio referido para entrevistarnos con el C. (...), por alrededor de 2 minutos pero no tuvimos respuesta, es importante mencionar que desde el exterior del inmueble ya no se observó al ejemplar canino, motivo de la denuncia alojado en la marquesina, sólo se encontraba su casa y la cadena con la que lo sujeta (...)*

En fecha 03 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle 10 frente al número 40 de la colonia y delegación citadas, observando desde la vía pública un ejemplar canino color negro, el cual se aloja en la marquesina, no se encuentra atado y cuenta con estética canina reciente, procedimos a tocar en el domicilio por alrededor de diez minutos sin obtener respuesta (...)*

Mediante acta circunstanciada de fecha 29 de diciembre de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de informarle que durante la investigación realizada por personal de esta entidad, al ejemplar canino materia de



la investigación, se le colocó una casa para resguardo y refugio, así también que se le realizó estética canina, derivado de lo anterior la persona denunciante manifestó que ha observado mejorías en las condiciones de alojamiento del animal.

En fecha 02 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio de calle 10, frente al número 40 de la colonia y Delegación citadas, observando desde la vía pública que el ejemplar motivo de la denuncia ya no se encuentra en la marquesina, así como tampoco la casa para perro; procedimos a tocar la puerta del inmueble, siendo atendidos por una persona del género femenino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que los responsables del animal ya no habitan el inmueble, que se fueron a finales del año pasado, llevándose al perro con ellos (...). Cabe mencionar que el inmueble se observa deshabitado (...)*

Mediante acta circunstanciada de fecha 02 de febrero de 2016, se hizo constar que se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, a efecto de recabar información relacionada con la reubicación del animal; sin embargo, nadie atendió el llamado.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino consistente en tenerlo expuesto a las inclemencias del tiempo en una marquesina, no brindarle alimentos y tenerlo en malas condiciones zoonosanitarias, en el domicilio ubicado en calle 10 número 40, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 19 de junio de 2015, personal de esta entidad constató que en la parte de la marquesina del domicilio referido anteriormente habita un ejemplar canino, mismo que presentaba apelmazamiento en su pelaje. Posteriormente la persona responsable del animal manifestó que se veía imposibilitado para resguardarlo dentro del domicilio, ya que tiene un familiar enfermo dentro del mismo, finalmente manifestó que está en posibilidades de reubicarlo en el Estado de Hidalgo.



Posteriormente, personal adscrito a esta entidad realizó otros dos reconocimientos de hechos, constatando desde la vía pública que el ejemplar canino permanecía en las mismas condiciones; sin embargo, ya se le había colocado una casa para su resguardo y refugio. Cabe mencionar que todavía no se habían podido constatar las condiciones físicas y de alojamiento del mismo.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino, no obstante nadie se presentó ante esta entidad.

En fecha 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó nuevamente otro reconocimiento de hechos, constatando desde la vía pública que el ejemplar canino presenta apelmazamiento de pelo, asimismo se percibieron malos olores; sin embargo no se nos permitió el acceso al domicilio.

Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, en fecha 09 de noviembre de 2015, se llevó a cabo un reconocimiento de hechos donde se exhortó al responsable del animal, le realizara estética canina, a efecto de mejorar las condiciones zoonosanitarias del ejemplar, hecho que fue constatado en fecha 03 de diciembre de 2015. Por otro lado se nos permitió el acceso al domicilio donde se constató que el ejemplar canino cuenta con una casa para su resguardo y dos recipientes con alimento a libre demanda, aunado a lo anterior el canino presentaba óptima condición corporal y comportamiento sociable. Por otra parte, la persona responsable reiteró que en fechas próximas se trasladaría a otro domicilio junto con el ejemplar canino.

Finalmente en fecha 2 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad corroboró que en el domicilio citado en el primero párrafo ya no habitaba el propietario ni el ejemplar canino objeto de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, y de las acciones realizadas por esta entidad a efecto de mejorar las condiciones del ejemplar canino objeto de denuncia, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.*



*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle 10 número 40, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, habitaba un ejemplar canino, mismo que se encontraba en una marquesina expuesto a las inclemencias del tiempo, así también presentaba apelmazamiento en su pelaje.
- Posteriormente y derivado de las acciones realizadas por esta entidad se exhortó a la persona responsable del ejemplar canino a mejorar las condiciones zoosanitarias y de alojamiento, a efecto de mejorar la calidad de vida del ejemplar; por lo que en fecha 3 de diciembre de 2015, se constató que ya se le había realizado su respectiva estética canina y que ya contaba con una casa para su resguardo y refugio, asimismo cuando se permitió el acceso al inmueble se constató que dicho ejemplar se encontraba en óptimas condiciones corporales, además de contar con recipientes y alimento a libre demanda.
- Durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona responsable manifestó en reiteradas ocasiones que a finales del año dos mil quince mudaría de residencia junto con el ejemplar. Aunado a lo anterior en el último reconocimiento de hechos se constató que la persona responsable al igual que el animal ya no habitan en el inmueble señalado en la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**Subprocuraduría de Protección Ambiental**

**Expediente: PAOT-2015-1656-SPA-1033**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-1011-2016**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG